



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 06 de noviembre de 2018, en sesión pública ordinaria, el Diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil, integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA, presentó ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 87 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

II.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Salud, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III.- Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud han acordado emitir el presente DICTAMEN, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones u resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Salud, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de la iniciativa que se analiza, de conformidad con lo previsto en los Artículos 75, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, fracción XVI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.



CUARTO.- Que la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil, propone reformar el Artículo 87 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para prohibir la venta o expendio de alimentos que generen sobrepeso y obesidad, y hasta trastornos alimenticios, al interior de los hospitales, clínicas y centros de salud.

QUINTO.- Que el Artículo 4, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen, que toda persona tiene derecho a la salud, así como a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco prescribe, de forma similar, en su Artículo 2, fracciones XXX y XXXVI, que toda persona tiene derecho a la salud física y mental, así como una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, por lo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud del Estado y establecerá la concurrencia con los municipios en materia de salubridad local, además de que el Estado adoptará medidas para mejorar los métodos, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de conocimiento técnico y científico.

SEXTO.- Que el sobrepeso y la obesidad, son definidos por la Organización Mundial de la Salud, como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas. De acuerdo a la citada Organización de la Salud,¹ a nivel mundial ha ocurrido lo siguiente:

- Un aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico que son ricos en grasa, y
- Un descenso en la actividad física debido a la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, los nuevos modos de transporte y la creciente urbanización.

Las consecuencias comunes del sobrepeso y la obesidad para la salud, son el riesgo de contraer enfermedades, como las siguientes:

- Las enfermedades cardiovasculares (principalmente las cardiopatías y los accidentes cerebrovasculares), que fueron la principal causa de muertes en 2012;

¹ Organización Mundial de la Salud (febrero de 2018), *Obesidad y Sobrepeso*. Recuperado de: <https://www.who.int/features/factfiles/obesity/es/>



- La diabetes;
- Los trastornos del aparato locomotor (en especial la osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones muy discapacitante), y
- Algunos cánceres (endometrio, mama, ovarios, próstata, hígado, vesícula biliar, riñones y colon).

La obesidad infantil se asocia con una mayor probabilidad de obesidad, muerte prematura y discapacidad en la edad adulta. Sin embargo, además de estos mayores riesgos futuros, los niños obesos sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos.

SÉPTIMO.- Que el sobrepeso y la obesidad, así como las enfermedades vinculadas, pueden prevenirse en su mayoría. Son fundamentales unos entornos y comunidades favorables que permitan influir en las elecciones de las personas, de modo que la opción más sencilla (la más accesible, disponible y asequible) sea la más saludable en materia de alimentos y actividad física periódica, y en consecuencia prevenir el sobrepeso y la obesidad.

OCTAVO.- Que el Artículo 87 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, prevé que:

ARTÍCULO 87.- Queda prohibida la venta de alimentos y golosinas preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, dentro de las escuelas de educación básica, centros de recreación y deporte de niños y adolescentes, en guarderías y centros de desarrollo infantil, y cualquier otro establecimiento escolar que se encargue de la enseñanza, educación y cuidados de lactantes, preescolares, niños y adolescentes, asimismo se prohíbe la instalación de máquinas expendedoras de productos industrializados (alimentos y bebidas). La Secretaría de Salud emitirá la lista de estos productos que lo contengan.

Sin embargo, no incluye en la prohibición a los hospitales, clínicas y centros de salud, en los cuales en ocasiones se pueden ver máquinas expendedoras de productos industrializados, que vienen empaquetados o que se venden como comida rápida, que son poco o nada nutritivos, ya que a éstos les fueron eliminados fibra y vitaminas, además de que tienen grandes cantidades de azúcar, grasa y/o sal, y aditivos químicos como colorantes y saborizantes.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

NOVENO.- Que se coincide plenamente con la propuesta de reforma al Artículo 87 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para incluir a los hospitales, clínicas y centros de salud en el listado de las instituciones en las que se prohíbe el expendio de alimentos poco o nada saludables, como medida social que desincentive su consumo en estas instalaciones y como una acción en la lucha contra el sobrepeso y la obesidad.

DÉCIMO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 104

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 87 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87.- Queda prohibida la venta de alimentos y golosinas preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, dentro de las escuelas de educación básica, centros de recreación y deporte de niños y adolescentes, en guarderías y centros de desarrollo infantil, y cualquier otro establecimiento escolar que se encargue de la enseñanza, educación y cuidados de lactantes, preescolares, niños y adolescentes, **así como en los hospitales públicos y privados, clínicas y centros de salud;** asimismo se prohíbe la instalación de máquinas expendedoras de productos industrializados (alimentos y bebidas). La Secretaría de Salud emitirá la lista de estos productos que lo contengan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE**

**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA**